



**SECRETARÍA:** Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para su estudio en atención a los memoriales que han sido presentados dentro del expediente. Queda para proveer. **Marzo 06 de 2024.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.

Escribiente.

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**

Guadalajara de Buga (V), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No.577**

Proceso: SUCESION INTESTADA.

Interesados: BETTY VIVAS VILLAFANE (Hija del causante).  
EDUAR ANDRES VIVAS HINOJOSA y SANDRA SANDRA PATRICIA VIVAS HINAJOSA (Nietos del Causante, hijos del señor GERARDO VIVAS VILLAFANE (Q.E.P.D hijo del causante).

MARGARITA LOZANO VIVAS, MARIO GERMAN LOZANO VIVAS, LUIS FELIPE LOZANO VIVAS (Nietos del causante, hijos de la señora MARGARITA VIVAS VILLAFANE (Q.E.P.D hija del causante).

Causante: GERARDO VIVAS CARDENAS (Q.E.P.D).

Rad. No.: 761114003003-2022-00374-00

#### **ASUNTOS:**

**1.** En memorial del 28 de agosto de 2023 (anexo 18), la apoderada judicial de la parte demandante solicita la corrección del auto No.1934 del 23 de agosto de 2023, con respecto a que los señores MARGARITA, MARIO GERMAN Y LUIS FELIPE LOZANO VIVAS, son hijos de AMPARO VIVAS VILLAFANE (Q.E.P.D) y corregir que Margarita no es la fallecida., respecto de lo anterior al observar el libelo de la demanda, en ninguno de sus acápite se nombra e individualiza a la señora AMPARO VIVAS VILLAFANE, sobre el interés que le pueda asistir o si tiene causa hereditaria, véase lo siguiente:

**SEGUNDO:** El causante GERARDO VIVAS CARDENAS, en su estado civil casado con Libia Esthela Villafañe (fallecida) procreo tres (3) hijos de nombres: **BETTY VIVAS VILLAFANE, MARGARITA VIVAS VILLAFANE y GERARDO VIVAS VILLAFANE.** (sobrevive la primera y los dos últimos ya fallecieron).

**TERCERO:** Las personas que lo suceden en esta demanda son: **BETTY VIVAS VILLAFANE** (hija del causante Gerardo Vivas Cárdenas), **EDUAR ANDRES VIVAS HINOJOSA y SANDRA PATRICIA VIVAS HINOJOSA**, nietos del causante (hijos de Gerardo Vivas Villafañe- fallecido), nietos: **MARGARITA LOZANO VIVAS, MARIO GERMAN LOZANO VIVAS, LUIS FELIPE LOZANO VIVAS** (hijos de Margarita Vivas Villafañe fallecida).

**SEXTO:** Bajo la gravedad del juramento manifiestan mis poderdantes que no son los únicos herederos por que el causante tuvo dos hijos más que ya fallecieron y los suceden sus nietos así: **MARGARITA LOZANO VIVAS, MARIO GERMAN LOZANO VIVAS, LUIS FELIPE LOZANO VIVAS** (hijos de Margarita Vivas Villafañe, fenecida), residentes en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle, que desconocen la existencia de otros interesados de igual o mejor derecho, legatarios, acreedores sociales o hereditarios distintos de los que se indican en la solicitud de apertura; así mismo que no hay ni ha habido proceso judicial o notarial respecto de esta sucesion.



Como se deja sentado se requerirá a la parte demandante para que se sirva clarificar dicha situación y aporte los documentos que respalden el parentesco o calidad en la que se les deberá integrar en el presente asunto.

**2.** En memorial del 14 de septiembre de 2023 (anexo 19), aporta diligencias de notificación de los señores MARGARITA, MARIO GERMAN Y LUIS FELIPE LOZANO VIVAS, sin embargo, los soportes anexos no cumplen con la exigencia normativa, por cuanto se dispone a notificar en una dirección física “**Carrera 14 No.17-14 Buga Valle**”, y en la citación se relaciona el contenido del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que la notificación se entiende surtida transcurridos dos (02) días al envió del mensaje, situación que es aplicable a la notificación por medios electrónicos ya que se habla del mensaje de datos.

En el presente caso, se deberá realizar según la citación contenida en el artículo 291 y lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de sucesión, en consecuencia, se deberá negar las diligencias aportadas por no estar ajustadas a la exigencia procesal aplicable.

Es de agregar que los memoriales del 17 de octubre de 2023 y 19 de diciembre de 2023 (anexos 23 y 26), donde aporta diligencias de notificación por aviso de estas mismas personas, no es procedente hasta tanto se agote lo anterior.

**3.** En escrito del 10 de noviembre de 2023 (anexo 24 y 21), acude el señor MARIO GERMAN LOZANO VIVAS a notificarse del presente asunto identificando la providencia de la cual conoce y que acepta lo dicho en la sucesión, motivo suficiente para notificarlo por conducta concluyente según dispone el artículo 301 del C.G del P., pero previo a ello, se le requerirá para que acuda en adelante con representación de un profesional del derecho por la naturaleza del asunto, haciéndole la aclaración que en caso de no contar con los medios se le nombrara uno de oficio y para que aporte documento que avale su vocación hereditaria.

**4.** Finalmente, los memoriales visibles en anexos 25, 27, 28, 29 y 30 del expediente digital donde la apoderada judicial solicita impulso procesal, por sustracción de materia se entenderán por resueltos y se dispone a ordenar compartir el link del proceso como ha sido solicitado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA,

**RESUELVE:**



**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva clarificar las siguientes situaciones:

- ¿Los señores MARGARITA, MARIO GERMAN y LUIS FELIPE LOZANO VIVAS son hijos de que personas?
- ¿Quién es la señora AMPARO VIVAS VILLAFANE?, Informe si le asiste algún tipo de vocación hereditaria y aporte los documentos que respalden tal situación.
- ¿Quién es la señora LIBIA ESTHELA VILLAFANE?
- Explique la calidad hereditaria de las señoras MARGARITA VIVAS VILLAFANE y MARGARITA LOZANO VIVAS.

**SEGUNDO: NO ACEPTAR** las diligencias de notificación adelantadas a los señores MARGARITA, MARIO GERMAN Y LUIS FELIPE LOZANO VIVAS, por las razones previamente expuestas.

**TERCERO: REQUERIR** al señor MARIO GERMAN LOZANO VIVAS, para que aporte Registro Civil de Nacimiento donde se determine su vocación hereditaria en el presente asunto, así mismo, deberá acudir bajo la representación de un profesional del derecho por la naturaleza del presente proceso de sucesión.

**CUARTO: COMPARTIR** el link del expediente digital a la apoderada judicial de la parte demandante en la dirección electrónica conocida: [loizablanca@hotmail.com](mailto:loizablanca@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

La Jueza;

**JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS**

Firmado Por:  
Janeth Dominguez Oliveros

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
NOTIFICACIÓN  
Estado Electrónico No. 027.  
El anterior auto se notifica hoy  
7 de marzo de 2024 a las 8:00 A.M.  
  
DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ  
Secretaría

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd806e76a726c457a21d3724f6b863e2113e5f9a7e4abd878ac9260fde9e370d**

Documento generado en 07/03/2024 12:20:26 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**